

# ORIGEN



Figueras es hoy una destacada ciudad cuyo censo roza los veinte mil habitantes, es la capital del partido judicial de su nombre, la capital de la comarca llamada Alto Ampurdán, nudo vital de comunicaciones y centro comercial de notoria importancia.

Uno de los factores que más ha contribuido a que la modesta estación romana de la **Vía Augusta**, llamada **Iuncaria**, y el pequeño arrabal llamado **Ficarias** y **Papiolas** en los días de la Reconquista, llegara a ser la celebrada capital de nuestros días ha sido —junto con las virtudes de sus moradores— el atractivo de su mercado semanal en sus muros lo mejor del tráfico comercial de la comarca y de los mercaderes profesionales tanto de la provincia como de Barcelona e incluso de la parte fronteriza de la vecina nación.

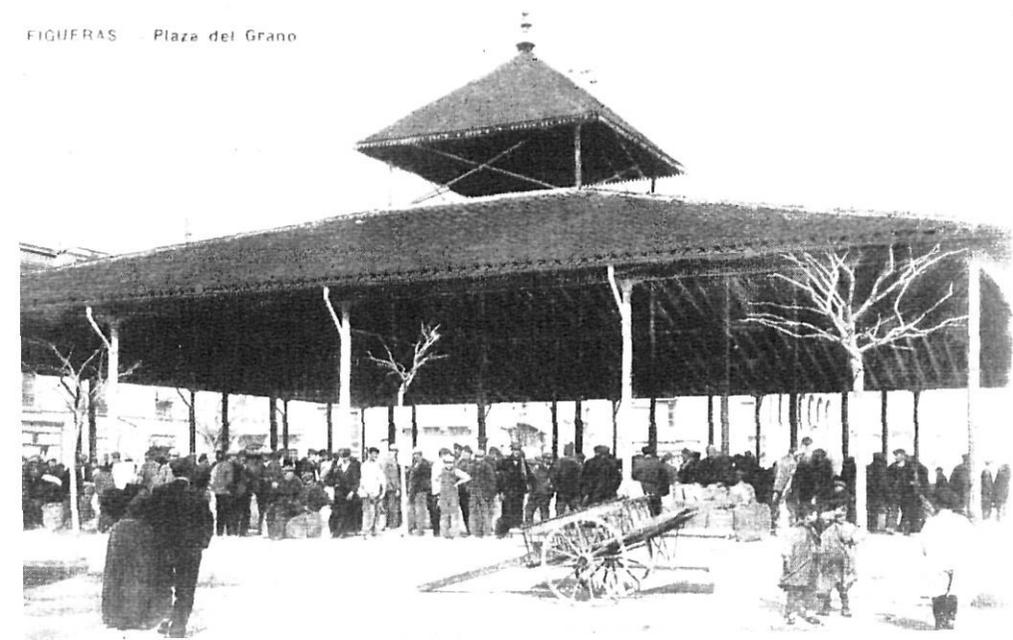
El iniciador de ese mercado merece, sin duda, figurar entre los grandes bienhechores de la ciudad y la fecha de la fundación merece destacarse entre los fastos históricos de Figueras.

\* \* \*

Sabíamos que Jaime el Conquistador en el año 1267, había elevado la población de Figueras a la categoría de villa real y le había concedido numerosos privilegios para favorecer su crecimiento demográfico.

El que viene señalado en la **carta-puebla** con el número VIII dice así: «Os concedemos un mercado todos los lunes de cada semana y que allí mismo haya una feria una vez cada año, la cual empezará el primero de septiembre y durará ocho días, y todos los que quieran ir a esa feria estarán salvos y seguros bajo nuestro sello y salvaguarda hasta que vuelvan a sus casas, a no ser que fueran bandidos, homicidas, raptores o ladrones».

FIGUERAS Plaza del Grano



# del MERCADO de FIGUERAS

Por

**JAIME MARQUES**

Archivero Capitular de Gerona



Podría creerse, que el mercado de Figueras empezó juntamente con la nueva categoría de villa real otorgada por Jaime I, pero no fue así en realidad.

\* \* \*

Un documento real, inédito todavía y desconocido hasta hoy de los cronistas locales, custodiado en el Archivo Catedralicio de Gerona, nos revela los trámites que ulteriormente hubieron de seguirse hasta poner en ejecución el privilegio de celebrar mercado en la villa de Figueras.

Se trata de un pergamino que mide 274 x 305 mm., doblado por el margen inferior con dos taladros en el centro para prender en ellos mediante una cinta el sello real pendiente que antes sin duda llevaba, pero que ahora se ha perdido.

Ofrecemos una copia fotográfica del pergamino, una transcripción del texto latino, supliendo los signos de puntuación omitidos y desdoblado las abreviaciones que dificultarían al lector la interpretación del documento, y luego ofrecemos la traducción del texto al castellano.



Castillo de la villa de Bascara,  
donde se celebró el primer  
mercado del Ampurdán.

Al dorso lleva en vernáculo el siguiente título: «Privilegi real. 17 calendas novembre 1268».

Como comentario al texto añadiremos solamente que la dificultad que se oponía a la entrada en vigor de la concesión del mercado era la vigencia de otra concesión similar hecha por Alfonso II de Aragón, llamado el Casto, al obispo de Gerona en favor de su villa de Bascara, fechada en Sant Celoni en abril de 1194. En virtud del privilegio del rey Alfonso la villa de Bascara gozaba de licencia para celebrar mercado los miércoles de cada semana, con prohibición de celebrarlo en cualquiera otra población que estuviera situada entre Besalú y Torroella de Montgrí y entre Gerona y Perelada.

El privilegio había sido ampliado posteriormente por Jaime el Conquistador en el año 1236 concediendo la facultad de celebrar unas ferias al año que duraban ocho días. Puesto que Figueras se halla entre Perelada y Gerona, es obvio que la concesión del mercado caía dentro de la prohibición de Alfonso II y resultaba en perjuicio de los derechos del obispo de Gerona.

El texto de la concesión en favor de Bascara aparece en nuestra comunicación al VII Congreso de la Corona de Aragón, publicada en el vol. II, pág. 213, Barcelona 1962, de las Actas del citado Congreso.

La dificultad fue resuelta con la prudencia y justicia requeridas en un rey, gracias a la intervención del infante D. Pedro, después Pedro III el Grande, el cual se entrevistó con el obispo de Gerona Pedro de Castellnou y en la misma ciudad de Gerona a 16 de octubre de 1268 firmó un acuerdo en virtud del cual el obispo renunciaba a su derecho sobre el mercado de Bascara con exclusión del de Figueras, y en cambio el infante en nombre de la corona se comprometía a compensar los perjuicios que pudieran obvenir a la iglesia de Gerona mediante la entrega de la tercera parte de los réditos que al fisco real obvinieran del mercado de Figueras, entrega que debería hacerse anualmente en dos mitades, la primera en la fiesta de San Juan Bautista, y la segunda en la fiesta de Navidad. Sin embargo, previniendo que en los tiempos sucesivos podía incrementarse el mercado y aumentar indefinidamente aquellas rentas, se acordó que si los ingresos del fisco excedían la cantidad de trescientos sueldos anuales, el obispo y sus sucesores se contentarían con la cantidad fija de cien sueldos barceloneses. Firmaron como testigos los principales magnates de la provincia de Gerona, los Cruilles, el barón de Cartellá, Simón de Gironella, Arnaldo de Foixá, Bernardo De Homs de Santa Pau.

\* \* \*

Es de creer que a partir del momento en que se firmó la concordia que nos ocupa, quedó expedito el camino para la celebración del mercado de Figueras, y que éste se inició a finales del año 1268.



seu mercati tertiam partem integriter sine aliqua diminutione dum dictum forum valuerit infra tres centos solidos anuatim. Si vero dictum forum valuerit ultra tres centos solidos/dabimus vobis singulis annis centum solidos de redditibus et provenientibus dicti fori in compensatione dicte tertie partis. Quos vobis et successoribus vestris teneamur solvere infra duos terminos/anni, scilicet medietatem in festo santi Johannis Baptiste et aliam medietatem in festo Natalis Domini anuatim; nec teneamur vobis ad dictam tertiam partem vel ad aliud, quodcumque dictum forum/valeat, nisi tantum ad centum solidos antedictos. Mandantes baiulis nostris dicti loci et collectoribus reddituum dicti fori presentibus et futuris quod donent et solvant vobis et successoribus vestris/vel cuilibet a vobis subtituto predictam tertiam partem reddituum et proventuum fori de Figeriis integraliter sine aliqua diminutione dum valuerit infra CCC solidos. Et si valuerit ultra summam/ trecentorum solidorum, donent et solvant vobis et successoribus vestris in recompensatione dicte tertie partis dictos centum solidos quolibet anno in perpetuum per terminos antedictos. Et hec omnia et singula supra dicta promittimus vobis et successoribus vestris per nos et successores nostros in perpetuum observare et nullo tempore revocare. Datum Gerunde, XVII kalendas novembris anno Domini millesimo/CC° LX° octavo. Sig<sup>num</sup> Infantis Petri, Illustris regis Aragonum filii./ Testes sunt Gilabertus de Crudiliis./Gaufridus de Crudiliis./Arnaldus de Fuxano./Bernardus de Ulmis./Sig<sup>num</sup> Petri de sancto Clemente, scriptoris predicti domini Infantis Petri, qui mandato ipsius domini Infantis hoc scribi fecit loco die et anno prefixis.

de dicho foro o mercado la tercera parte íntegramente sin ninguna disminución mientras dicho foro valiere menos de trescientos sueldos anualmente. Pero si dicho foro valiere más de trescientos sueldos, os daremos cien sueldos cada año de los réditos y provechos de dicho foro en compensación de dicha tercera parte. Los cuales a Vos y a vuestros sucesores nos obligamos a pagar dos veces al año: esto es la mitad en la fiesta de San Juan Bautista y la otra mitad en la fiesta del Nacimiento del Señor anualmente; Ni estemos obligado a Vos a dicha tercera parte ni a otra, cualquiera que sea lo que dicho mercado valiere, sino tan sólo a los cien antedichos sueldos. Mandando a nuestros bailes de dicho lugar y a los colectores de réditos de dicho foro presentes y futuros que den y paguen a Vos y a vuestros sucesores o a cualquiera que os sustituya, la predicha tercera parte de los réditos y provechos del mercado de Figueras íntegramente sin ninguna disminución, cuando valiere menos de trescientos sueldos. Y si valiere más de la suma de trescientos sueldos, den y paguen a Vos y a vuestros sucesores en compensación de dicha tercera parte dichos cien sueldos cada año perpetuamente en las fechas antedichas. Y todas estas cosas, y cada una de las sobre-dichas, prometemos a Vos y vuestros sucesores por Nos y por nuestros sucesores observarlas perpetuamente y jamás revocarlas. Dado en Gerona, a XVII de las kalendas de noviembre en el año del Señor mil doscientos sesenta y ocho. Signo del Infante D. Pedro, hijo del ilustre rey de Aragón. Testigos son Gilaberto de Cruilles. Gaufrido de Cruilles. Arnaldo de Foixá. Bernardo de Oms. Signo de Pedro de San Clemente, escribano del predicho señor Infante Pedro, quien por mandato del mismo señor Infante esto mandó escribir en el día y año predichos.